Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00380 00
Demandante	Banco Av Villas S.A.
Demandado	Rosa Alejandra Murillo Mosquera
Auto sustanciación Nro.	040
Asunto	Tiene notificada en debida forma a la ejecutada. Acepta renuncia poder. Pone en conocimiento oficio J 22 Cmpal. Requiere parte demandante diligenciar oficios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se consulta en el PDF 08 del plenario, la constancia de notificación surtida a la demandada, conforme la información de correo electrónico suministrado en la demanda. Pues bien, según la constancia de envío emitida por el servidor de hotmail, que se acompañaron con los formatos en el que pueden verificarse los adjuntos que hacen parte del mansaje de datos de la notificación enviada, se obtuvo constancia de entrega, el pasado 19 de enero de 2024, en virtud de lo cual, la notificación de la señora Rosa Alejandra Murillo Mosquera, se tiene cumplida finalizado el día 22 del mismo mes y año, de suerte que el término para contestar la demanda, esto es formular excepciones de mérito frente al mandamiento de pago, inició al día siguiente, esto es, el pasado 23 de enero de 2024.

Así pues, esta notificación se encontró realizada en debida forma, según las prescripciones legales de la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, el término para presentar contestación se encuentra en curso, por lo que una vez vencido el mismo, se procurara con la continuidad del litigio según corresponda.

El pasado 23 de febrero de 2024 fue presentada renuncia a poder por parte de la profesional del derecho, Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, que en el trámite funge como apoderada judicial del Banco AV Villas S.A. Conforme lo anterior, a voces del artículo 76 del CGP y en vista que la profesional del derecho acompaña su memorial que obra en el archivo 10 del cuaderno principal, con la prueba de haber remitido la comunicación de su renuncia a su mandante, se acepta la mentada dimisión.

Pese a lo anterior, en aras de no incurrir en irregularidades procesales, y habida cuenta que hasta la fecha el Banco AV Villas S.A. no ha constituido nuevo apoderado judicial, previo a continuar con el trámite del litigio, se le requiere para que en un término que no supere 10 días se sirva designar mandatario judicial que lo represente en este litigio. Así con miras a que el requerimiento de esta providencia sea atendido de manera oportuna, se dispone remitir por intermedio de la Secretaría del Despacho correo electrónico al Banco AV Villas S.A., a la dirección electrónica de notificación: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Cúmplase con lo propio, a la publicación de esta providencia.

De otro lado, efectuada la revisión del cuaderno de medidas cautelares, se observa que en el archivo 04, obra respuesta enviada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de

Medellín, a quien se le había comunicado el embargo de remanentes decretado en este proceso, y quien dijo dejar a disposición la medida cautelar que allá se dispuso levantar en relación con el inmueble de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5265911. Esa circunstancia se deja en conocimiento del extremo demandante y se le conmina para que consulte el respectivo certificado de libertad y tradición con miras a corroborar que la cautela si haya quedado por cuenta de este Despacho.

Así mismo, no obra prueba de que la parte ejecutante hubiere reclamado los oficios que comunican medidas cautelares, de suerte que se le conmina para que procure su diligenciamiento y allegue prueba del cumplimento de esa gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 13/03/2024 en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° 20 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd28927087ffe64884b123c02d2ecb8ef4bd4f4f0cb0c816bf7eea31009fb2a8**
Documento generado en 12/03/2024 02:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica